



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: VERONICA POLANCO ARDILA**  
**DEMANDADO: MARIBEL PEREZ CASTAÑEDA**  
**WILSON GOMEZ PLAZAS**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00601-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de VERÓNICA POLANCO ARDILA identificada con cédula de ciudadanía número 26.534.695 contra MARIBEL PEREZ CASTAÑEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 55.158.993 y WILSON GOMEZ PLAZAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.686.937 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar:

Por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio, que se debía cancelar día 15 de diciembre de 2018.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 16 de diciembre de 2018, hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) MARIBEL PEREZ CASTAÑEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 55.158.993 y WILSON GOMEZ PLAZAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.686.937 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) MARIBEL PEREZ CASTAÑEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 55.158.993 y WILSON GOMEZ PLAZAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.686.937, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER** personería a DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7.700.692 y tarjeta profesional 129.493 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO